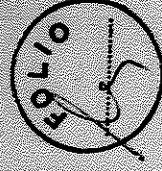


El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



2738



LA PLATA, 23 MAR 1961

CONSIDERANDO:

Las imposterables necesidades de la zona conurbana de la Capital Federal en punto a pavimentos;

La imposibilidad de que las comunas respectivas encaren y resuelvan tan grave problema mediante sus recursos ordinarios;

La íntima vinculación existente entre la satisfacción de esas necesidades y la solución de los problemas en materia urbanística de salubridad, transporte e higiene que se vinculan a la zona de referencia;

La magnitud del déficit existente, no susceptible de ser cubierto únicamente con los planes de trabajo que en tal sentido lleva a cabo el Gobierno de la Provincia, y pese a la envergadura que estos tienen;

Que siendo menester facilitar la concurrencia de todos los organismos aptos para solucionar la cuestión, sean estos Municipales, Asociaciones y Consorcios de Vecinos, Instituciones de Bien Público y/o empresas privadas, es deber del Gobierno de la Provincia propender a la solución esperada, con los medios a su alcance;

Por ello,

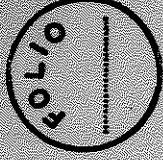


El Poder Ejecutivo

date

Provincia de Buenos Aires

2738



EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

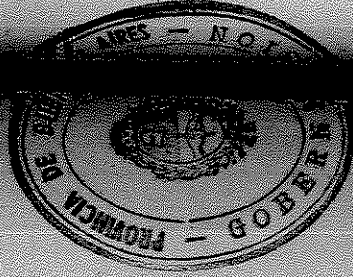
D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Decláranse operaciones de fomento, en los términos ----- del artículo 88º de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los préstamos que otorgue esta institución en favor de cooperativas, constituidas o por constituirse, consorcios de vecinos, entidades vecinales y empresas privadas adjudicatarias de obras previstas en el presente, que tengan por finalidad la construcción de pavimentos urbanos y/o reconstrucción de los mismos.-

ARTICULO 2º. Estos préstamos se otorgarán en prioridad absoluta y teniendo en cuenta las necesidades de las obras a que se refieren, exclusivamente para las proyectadas en los partidos del conurbano y hasta el monto tope que se convenirá entre el Poder Ejecutivo y el Banco.

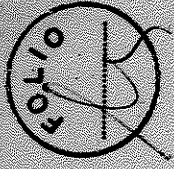
ARTICULO 3º. Facúltase al señor Ministro de Economía y Hacienda para que en nombre del Poder Ejecutivo concluya con el Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el convenio a que se refiere el presente, en el que se establezcan los montos, condiciones y forma de pago de los mencionados préstamos, como así también los recaudos que deberán satisfacer los solicitantes.

ARTICULO 4º. En todos los casos las obras que se realicen mediante el uso de estos préstamos deberán ser aprobadas por la Dirección de Municipalidades de la Provincia, conforme con los planes que se le eleven. Las respectivas comunas controlarán la ejecución de las obras y certificarán las mismas a los efectos de los pagos respectivos.-



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los Señores
- - - - - res Ministros Secretarios en los Departamentos de
Economía y Hacienda, Gobierno y Obras Públicas.-
ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-
- - - - - tén Oficial y pase al Ministerio de Economía y Ha-
cienda a sus efectos.-



DECRETO Nº

2738

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

